

121



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
NIT: 899999098-0

SECRETARÍA GENERAL

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY No. 258 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE AL PAISAJE CULTURAL CAFETERO DE COLOMBIA COMO ZONA RESTRINGIDA DE MINERÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto restringir el desarrollo de actividades mineras en el Paisaje Cultural Cafetero colombiano, para garantizar su protección y conservación como patrimonio cultural de la Nación y de la humanidad.

Artículo 2. Definición del paisaje cultural cafetero. El Paisaje Cultural Cafetero de Colombia corresponde al área principal y al área de influencia en el que se conjugan elementos naturales, económicos y culturales con un alto grado de homogeneidad en la región, y que constituye un caso excepcional en el mundo, delimitadas por las distintas disposiciones legales que determine el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Resolución 2963 de 2012 o la que haga sus veces, las cuáles comprenden seis zonas localizadas en 51 municipios de los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca.

Artículo 3. El desarrollo de actividades mineras en el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia, estará sujeto a requerimientos especiales conforme lo dispuesto para las zonas de minería restringida, en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001. Estas exigencias deberán garantizar que no se pongan en riesgo los elementos constitutivos del patrimonio cultural.

El Gobierno Nacional definirá las condiciones especiales de que trata el presente artículo, en coordinación con los Ministerios de Minas y Energía, Ambiente y Desarrollo Sostenible, Agricultura y Desarrollo Rural, bajo el liderazgo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes; dichas condiciones especiales estarán dirigidas a la salvaguardia, la conservación, la sostenibilidad y la protección del Paisaje Cultural Cafetero como patrimonio cultural material e inmaterial de la humanidad.

Proyectó: Hasbleidy Suárez

Calle 10 No. 7 - 51
Capitolio Nacional, primer piso
Extensiones: 5144/5368/5138/5146
Bogotá D.C., Colombia

www.camara.gov.co
secretaria.general@camara.gov.co
PBX: 601 390 40 50
Línea Gratuita: 01 8000 122 512



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
NIT: 899999098-0

SECRETARÍA GENERAL

Dichas autorizaciones especiales serán condición determinante para la ejecución de las actividades permitidas en los títulos mineros, para la evaluación y otorgamiento de las licencias ambientales y demás autorizaciones.

Los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, se producirán sin perjuicio de la declaratoria y delimitación de zonas excluidas de minería que se hubieren realizado o llegaren a realizarse, dentro del área geográfica correspondiente al Paisaje Cultural Cafetero de Colombia.

Parágrafo 1. Dentro del proceso de definición de las condiciones especiales de que trate el presente artículo, se garantizará que las Corporaciones Autónomas Regionales de los departamentos que conforman el Paisaje Cultural Cafetero, en el marco de sus competencias y autonomía, presenten al Gobierno Nacional las recomendaciones técnicas y ambientales que crean deban ser tenidas en cuenta y que consideren las particularidades propias de cada uno de los territorios que hacen parte de su jurisdicción.

Dentro de proceso de definición de las condiciones especiales de que trata el presente artículo, se garantizará que las Corporaciones Autónomas Regionales de los departamentos que conforman el Paisaje Cultural Cafetero, en el marco de sus competencias y autonomía, presente al Gobierno Nacional las recomendaciones técnicas y ambientales que crean deban ser tenidas en cuenta y que consideren las particularidades propias de cada uno de los territorios que hacen parte de su jurisdicción.

Parágrafo 2. Para todos los efectos de esta ley se exceptúa la minería destinada a labores de construcción e ingeniería, para lo cual el Ministerio de Minas junto con el Ministerio de Ambiente establecerá protocolos que permitan la explotación sostenible y de bajo impacto ambiental.

Parágrafo 3. Cuando las zonas y lugares, donde se pretendan efectuar trabajos y obras de exploración y de explotación de minas, sean territorios indígenas o haya presencia de comunidades indígenas, para la evaluación y otorgamiento de las licencias ambientales y demás autorizaciones, se deberá realizar el proceso de concertación con las comunidades y pueblos indígenas, acatando y garantizando los derechos de que tratan los artículos 1, 7 y 8 de la Constitución Política de 1991 y las disposiciones consagradas en el convenio 169 de la OIT o Ley



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
NIT: 899999098-0

SECRETARÍA GENERAL

21 de 1991, y las disposiciones normativas respecto de la consulta previa, libre e informada.

Artículo 4. Régimen de transición. La restricción de minería en el Paisaje Cultural Cafetero de que trata la presente ley, no afectará los derechos y obligaciones derivados de los contratos de concesión y de las demás figuras que permiten la exploración y explotación legal de minerales, conforme a la normatividad vigente y continuarán rigiéndose por las normas vigentes en la materia. El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada de vigencia de la presente ley.

Artículo Nuevo. Divulgación y promoción. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía, en coordinación de los entes territoriales del Paisaje Cultural Cafetero, desarrollarán actividades de divulgación y promoción de las disposiciones contenidas en la presente Ley. Dentro de la misma buscarán socializar en la población los alcances de la restricción y la importancia de la preservación del medio ambiente y del papel de la ciudadanía para la preservación del Paisaje Cultural Cafetero.

Artículo 5. Vigencia y derogaciones. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones legales o reglamentarias que le sean contrarias.

JULIA MIRANDA LONDOÑO
Coordinador Ponente

JOSE OCTAVIO CARDONA LEÓN
Coordinador Ponente

CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO
Ponente

OLGA BEATRIZ GONZÁLEZ CORREA
Ponente

Proyectó: Hasbleidy Suárez

Calle 10 No. 7 - 51
Capitolo Nacional, primer piso
Extensiones: 5144/5368/5138/5146
Bogotá D.C., Colombia

www.camara.gov.co
secretaria.general@camara.gov.co
PBX: 601 390 40 50
Línea Gratuita: 01 8000 122 512

124



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
NIT: 899999098-0

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D.C., febrero 29 de 2024

En Sesión Plenaria Ordinaria del 21 de febrero de 2024, fue aprobado en Segundo Debate, con modificaciones, el Texto Definitivo del Proyecto de Ley No. 258 de 2022 Cámara **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE AL PAISAJE CULTURAL CAFETERO DE COLOMBIA COMO ZONA RESTRINGIDA DE MINERÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria No. 115 de febrero 21 de 2024, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 20 de febrero de 2024, correspondiente al Acta No. 114.



JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

Proyectó: Hasbleidy Suárez 

Calle 10 No. 7 - 51
Capitolio Nacional, primer piso
Extensiones: 5144/5368/5138/5146
Bogotá D.C., Colombia

www.camara.gov.co
secretaria.general@camara.gov.co
PBX: 601 390 40 50
Línea Gratuita: 01 8000 122 512



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
NIT: 899999098-0

SECRETARÍA GENERAL

125-

SUSTANCIACIÓN PONENCIA SEGUNDO DEBATE

Bogotá, D.C., febrero 29 de 2024

En Sesión Plenaria Ordinaria del 21 de febrero de 2024, fue aprobado en Segundo Debate, con modificaciones, el Texto Definitivo del Proyecto de Ley No. 258 de 2022 Cámara **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE AL PAISAJE CULTURAL CAFETERO DE COLOMBIA COMO ZONA RESTRINGIDA DE MINERÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria No. 115 de febrero 21 de 2024, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 20 de febrero de 2024, correspondiente al Acta No. 114.

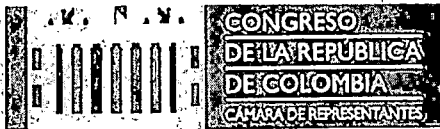


JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

Proyectó: Hasbleidy Suárez 

Calle 10 No. 7 - 51
Capitolio Nacional, primer piso
Extensiones: 5144/5368/5138/5146
Bogotá D.C., Colombia

www.camara.gov.co
secretaria.general@camara.gov.co
PBX: 601 390 40 50
Línea Gratuita: 01 8000 122 512



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
NIT: 899999098-0

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D.C., marzo 04 de 2024
SG2-0340/2024

Doctor
IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Presidente
Senado de la República
Ciudad

ASUNTO: REMISIÓN EXPEDIENTE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY N° 258 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE AL PAISAJE CULTURAL CAFETERO DE COLOMBIA COMO ZONA RESTRINGIDA DE MINERÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Respetado doctor Name:

Por instrucciones del señor presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS, comedidamente, para su conocimiento y fines pertinentes, y de conformidad con el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992, me permito remitirle el expediente del Proyecto de Ley No. 258 de 2022 Cámara **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE AL PAISAJE CULTURAL CAFETERO DE COLOMBIA COMO ZONA RESTRINGIDA DE MINERÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

El Proyecto de Ley en mención fue debatido y aprobado por la Cámara de Representantes en las siguientes fechas:

Comisión Quinta: mayo 18 de 2023
Plenaria Cámara de Representantes: febrero 21 de 2024

Cordialmente,

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

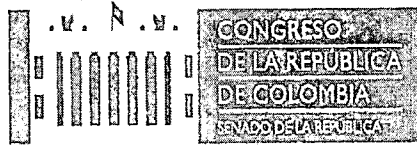
Anexo: Expediente Legislativo en un tomo: 120 folios

Proyectó: Hasbleidy Suárez

Calle 10 No. 7 - 51
Capitullo Nacional, primer piso
Extensiones: 5144/5368/5138/5146
Bogotá D.C., Colombia

www.camara.gov.co
secretaria.general@camara.gov.co
PBX: 601 390 40 50
Línea Gratuita: 01 8000 122 512

Diana Rios
10:00 Am
6/03/2024



SECCIÓN DE LEYES

TRÁNSITO DE UN PROYECTO DE LEY DE ORIGEN CÁMARA A SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá D.C., 06 de Marzo de 2024

En la fecha, se recibió de la Cámara de Representantes el expediente del Proyecto de Ley No. 258 de 2022 Cámara – No. 248 de 2024 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE AL PAISAJE CULTURAL CAFETERO DE COLOMBIA COMO ZONA RESTRINGIDA DE MINERÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Este Proyecto de Ley fue repartido por la Presidencia de la Cámara de Representantes a la Comisión Quinta de esa Corporación, el 26 de Octubre de 2022. Aprobado en Primer Debate los días 18 de Mayo de 2023 y en Sesión Plenaria el 21 de Febrero de 2024, tal como consta en el oficio remisorio adjunto al Expediente.

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992, “Aprobado un Proyecto de Ley por una de las Cámaras, su Presidente lo remitirá, con los antecedentes del mismo y con los documentos producidos en su tramitación, al Presidente de la otra Cámara”, y atendiendo instrucciones de la Presidencia de ésta Corporación, envíese el Proyecto de Ley antes mencionado, a la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República, en consideración al principio de consecutividad, para que continúe su trámite legal y reglamentario.

RUTH M. LUENGAS PEÑA
Jefe Sección de Leyes

Recibido: 06 de Marzo de 2024
Hora: 12:39 pm

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SECRETARÍA GENERAL

Bogotá D.C., 6 de marzo de 2024

En la fecha, siendo las 12:39 p.m., se recibió el **Proyecto de Ley No.248 de 2024 Senado – 258 de 2022 Cámara** "Por medio de la cual se establece el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia, como zona restringida de minería y se dictan otras disposiciones".

Autores: Representantes Piedad Correal, Alejandro García, Carolina Giraldo, Anibal Hoyos y otros.

Pasa a la Mesa Directiva de la Comisión para designación de ponentes.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Bettin G.' followed by a period.

David de Jesús Bettín Gómez
Secretario Comisión Quinta